

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLIN, DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO.**

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora MARÍA CAMILA AGUIRRE CORONADO, mediante el cual invoca el derecho fundamental de petición, solicitando al Despacho la inaplicación de las sanciones a ella impuestas mediante incidente de desacato en calidad de Presidente Suplente de MEDIMAS EPS S.A.S., se procede a resolver.

La libelista expresa en su petición que, mediante Acta N°5 de Asamblea de Accionistas de fecha 9 de agosto de 2017 fue nombrada como Presidente Suplente de MEDIMAS EPS S.A.S., cargo al cual renunció el pasado 15 de mayo de 2019, inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad en la misma fecha.

Indica la peticionaria que, en el caso presente, el Juzgado mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2019, decidió sancionar a los Doctores ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO y MARIA CAMILA AGUIRRE CORONADO, con arresto de UN (1) día y Multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dentro del incidente de desacato promovido por la señora MARÍA PIEDAD ÁNGEL AGUIRRE, tendiente a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor de fecha 8 de marzo de 2019, cuando para dicha fecha no era la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela y por tanto, no era la funcionaria competente para soportar la responsabilidad de la sanción impuesta por encontrarse imposibilitada para ello, por lo que solicita se inapliquen las sanciones a ella impuestas.

Al respecto encuentra esta judicatura que, mediante escrito radicado en la oficina de Apoyo Judicial en fecha 27 de septiembre de 2019, recibido en esta dependencia el día 30 de septiembre siguiente, la accionante señora MARÍA PIEDAD ÁNGEL AGUIRRE, presentó solicitud de incidente de desacato al fallo de tutela proferido a su favor por este Despacho el 8 de marzo de 2019 y mediante providencia fechada 1 de octubre de 2019, se requirió previamente a los señores ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO y JULIO CÉSAR ROJAS PADILLA, en sus calidades de Presidente y Representante Legal Judicial, respectivamente y mediante providencia del 28 de octubre de esa misma anualidad, fue dejada sin efectos la actuación surtida y se dispuso requerir nuevamente previo a

iniciar el incidente de desacato a los Doctores ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO y MARÍA CAMILA AGUIRRE CORONADO en sus condiciones de Presidente y Presidente Suplente, respectivamente; mediante providencia del 1 de noviembre de 2019, se dio inicio al incidente de desacato a los mencionados, trámite que culmina mediante providencia del 18 de noviembre de 2019, que decide sancionar a los Doctores ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO y MARÍA CAMILA AGUIRRE CORONADO en sus condiciones de Presidente y Presidente Suplente, con arresto de dos (2) días y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dichas sanciones fueron confirmadas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en grado de consulta en providencia fechada 2 de diciembre de 2019 y el 13 de diciembre de la misma anualidad, se profirió el auto ordenando cumplir lo resuelto por el Superior y se expidieron los respectivos oficios dirigidos a las autoridades para dar cumplimiento a las sanciones impuestas.

En fecha 21 de julio de 2020, fue radicado memorial por parte de MEDIMAS EPS S.A.S., solicitando inaplicación de las sanciones, solicitud a la cual se decide acceder mediante auto proferido el 22 de septiembre de 2020, tras verificar el cumplimiento de la orden impartida en la acción de tutela; en dicha providencia se dispuso oficiar al COMANDANTE DE POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ y a la OFICINA DE COBRO COACTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, comunicando la decisión.

Sea lo primero aclarar a la memorialista, que la providencia que se pide su inaplicación no corresponde a la que menciona en su petición 14/08/2019, porque la providencia que definió el incidente de desacato fue proferida el 18 de noviembre de 2019.

Así las cosas, no se accederá a la petición por la Doctora MARÍA CAMILA AGUIRRE CORONADO, en cuanto a inaplicar las sanciones a ella impuestas a través de incidente de desacato, porque como se expuso, la misma ya fue ordenada mediante auto proferido el 22 de septiembre de 2020, no obstante, no obra en el plenario constancia de la expedición y radicación de las comunicaciones ordenadas para la cancelación de las sanciones impuestas, motivo por el cual, se dispone que, por la secretaría del Despacho, se expidan y diligencien las órdenes de cancelación de las

sanciones impuestas ante las autoridades competentes, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 111 del C. General del Proceso y el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, ofíciase a la peticionaria dando respuesta a su petición en los términos aquí expuestos, anexando copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.